

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN Y TIENE POR INCORPORADAS PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 19/ROL D-018-2019

SANTIAGO, 04 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 19 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, con la formulación de cargos en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en adelante, "SCM" o "la empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-018-2019.
2. Mediante Res. Ex. N° 15 / Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se aprobó Programa de Cumplimiento presentado por SCM, resolviéndose entre otros aspectos, desagregar y continuar el procedimiento Rol D-018-2019, por cuerda separada, respecto de los cargos N° 11 y 12.
3. Encontrándose dentro de plazo, mediante presentación de 26 de febrero de 2021, SCM presentó escrito de descargos, acompañado 36 anexos, que respaldarían sus alegaciones.
4. Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2021, SCM acompañó tres estudios vinculados a los efectos de las infracciones imputadas y caracterización de la subcuenta del río Ramadillas, los que se relacionan con la imputación del daño ambiental de los cargos N° 11 y 12.
5. Luego, con fecha 30 de noviembre de 2021, SCM presentó un escrito mediante el cual planteó una serie de consideraciones a tener presente, vinculados a la imputación de daño ambiental de los cargos N° 11 y 12.
6. Con posterioridad, mediante Ord. N° 412, de 03 de octubre de 2022, la DGA-Atacama, remitió a esta SMA copia de la Res. Ex. DGA. N° 634, de 01 de septiembre de 2022, mediante la que se dispuso el término del procedimiento sancionatorio de fiscalización expediente FO-0302-164 y se requirió a la empresa la realización de determinados

estudios y programas de monitoreo, relacionados con el funcionamiento del control de infiltraciones desde quebrada Caserones. Acompañó en dicha oportunidad, los Informes Técnicos N° 17, 18 y 19, fundantes de su resolución, lo cual fuera complementado mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2022, por el que se acompañó la información remitida por SCM en respuesta a la Res. Ex. DGA N° 634/2022.

7. Con fecha 15 de noviembre de 2022, a través de Res. Ex. N° 17 / Rol D-018-2019, se requirió a la empresa, como diligencia probatoria, remitir determinados antecedentes vinculados a resultados de monitoreos de caudal y calidad para determinados puntos superficiales, y resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiera sancionado a SCM, en relación con materias ambientales.

8. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de noviembre de 2022, la empresa dio respuesta a lo solicitado, acompañando una serie de antecedentes que respaldarían sus afirmaciones.

9. A continuación, mediante presentación de 15 de diciembre de 2022, la empresa remite antecedentes orientados a controvertir la clasificación de gravedad de daño ambiental reparable imputada, en relación con los cargos N° 11 y 12. Adjunta a dicha presentación, versiones actualizadas de estudios presentados durante la instrucción del procedimiento, siendo estos los siguientes: (i) "Evaluación de efectos en el medio ambiente asociado a los cargos N°11 y N°12 de la Res. Ex. N°1/Rol D-018-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente", Hidroestudios, 2022; (ii) Informe "Evaluación de riesgo en salud por sulfato y sólidos disueltos totales en agua cuenca del río Copiapó, Región de Atacama, Chile", elaborado por la Doctora Patricia Matus, CIAMA, 2022; (iii) Informe "Caracterización de comunidades acuáticas y evaluación de la salud ambiental en la subcuenca del Río Ramadillas – Campaña Primavera 2021", AquaExpert, 2022; y, (iv) Informe "Caracterización de comunidades acuáticas y evaluación de la salud ambiental en la subcuenca del Río Ramadillas – Campaña Verano 2022", AquaExpert, 2022.

10. Luego, con fecha 09 de mayo de 2023, la empresa remite una serie de antecedentes que fundamentarían el descarte de existencia de daño ambiental, con ocasión de los cargos N° 11 y 12, consistentes en los siguientes: (i) Informe Técnico "Análisis Informes Seguimientos DGA – Faena Minera Caserones" (Abril, 2023) elaborado por Hidromas; (ii) Registro histórico de los datos de calidad de agua del pozo POB-06B para el parámetro Sulfato de la plataforma web de acceso público; (iii) Informe Etapa 1. Prueba de Bombeo de Larga Duración, Sector El Tambo y sus anexos, elaborado por GP Consultores; (iv) Informe de Seguimiento. Informe Avance de la Pluma del Depósito de Arenas. Período: Enero 2023, elaborado por GP Consultores; (v) Informe Etapa 2. Prueba de Bombeo de Larga Duración, Sector El Tambo. 1° mes. Periodo de operación desde el 2 de febrero al 31 marzo 2023, elaborado por GP Consultores; y, (vi) Informe de Seguimiento. Informe Avance de la Pluma del Depósito de Arenas. Período: febrero 2023, elaborado por GP Consultores.

11. Por su parte, mediante presentaciones de 07 y 23 de diciembre de 2022, y 23 de febrero y 29 de marzo de 2023, los interesados Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", presentaron escritos por los cuales se solicitó resolver derechamente el procedimiento, habida consideración de los plazos transcurridos, así como la componente ambiental involucrada.

12. En vista de los antecedentes expuestos, no se identifican diligencias en relación con los hechos investigados, ni a las responsabilidades relacionadas a los cargos formulados, que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este fiscal instructor. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción de las infracciones imputadas.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, el escrito de SCM de 23 de noviembre de 2022, mediante la cual se da respuesta, dentro de plazo, a la diligencia probatoria dictada mediante Res. Ex. N° 17 / Rol D-018-2019.

II. TÉNGASE PRESENTE Y POR INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO las presentaciones de SCM, de fechas 15 de diciembre de 2022 y 09 de mayo de 2023, junto a los antecedentes individualizados en los considerandos N° 9 y 10 de la presente resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE, las presentaciones efectuadas por los interesados en el procedimiento sancionatorio, de fechas 07 y 23 de diciembre de 2022, y 23 de febrero y 29 de marzo de 2023; a su solicitud de resolver derechamente el procedimiento D-018-2019, estese a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la LOSMA, que fija los plazos para la remisión de la propuesta de Dictamen y la dictación de la Resolución que resuelve el procedimiento.

IV. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-018-2019, seguido en contra de SCM Minera Lumina Copper Chile.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a William Henott Urbina, representante de SCM Minera Lumina Copper Chile, domiciliado en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados y/o sus representantes:

- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", domiciliado [REDACTED]
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Luis Morales Sáez, domiciliada en [REDACTED]
- Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, [REDACTED]
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle [REDACTED]
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., [REDACTED]

- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en [REDACTED]

Por último, notificar por correo electrónico a la Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica.



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- William Henott Urbina, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliada en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", domiciliado en [REDACTED]
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, domiciliada Pasaje [REDACTED]
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile [REDACTED]
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle [REDACTED]
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en [REDACTED]
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en [REDACTED]

Correo electrónico:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica: [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional SMA Atacama – Felipe Sánchez Aravena.